

RADICADO: 2020-157
PROCESO: VERBAL (EJECUTIVO DE COSTAS)
DEMANDANTE: SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD
DEMANDADO: JUAN IGNACIO CASTRO CASTRO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

A su despacho el presente proceso, informándole del escrito de fecha 13 de julio de 2023, presentado por la Operadora de Insolvencia de la Fundación Liborio Mejía LUZ ANNY PEREZ BARRO, solicitando la Suspensión del Proceso Ejecutivo, ya que el demandado SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD, fue admitido al proceso de negociación de deudas con auto de fecha trece (13) de Julio del año (2023), Radicado: 2-796-23

Se tiene que el artículo 531 del C. G. del P., establece que: *“A través de los procedimientos previstos en el presente título, la persona natural no comerciante podrá: 1. Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias”...*

En ese sentido el artículo 533 ibídem dispone que: *“Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento”*

Por su parte el artículo 545 de la misma norma, establece que: *“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”. (Subrayas del juzgado)

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se trata de un proceso ejecutivo, y se ajusta a los presupuestos de la norma transcrita, se procederá con la suspensión del proceso a partir de la fecha de admisión del proceso de negociación de deudas, esto es, desde el 13 de julio de 2023.

Esta providencia no se firmará electrónicamente pues el servicio de firma electrónica no se encuentra disponible según lo expuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023.

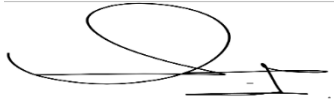
Cuando sea restablecido el acceso al software justicia siglo 21 web tyba, se procederá con la inserción de este auto en el estado para su notificación.

En vista de lo anterior se,

RESUELVE:

UNICO: Ordenar la suspensión del presente proceso a partir del 13 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small 'V'.

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ